

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.722 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer,
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock,
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial,
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1722-01-860409 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 527.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, cambios internacionales e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
495344		11767	500,-
632156			
551440		11768	500,-
583603		11769	500,-
643460		11770	500,-
530274		11771	500,-
		11772	500,-

12 M

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
583251		11773	500,-
4256-5		11774	2.008,-
8646-5		11775	10.935,-
1191-7, 1376-6			
1330-8 y 15-K		11776	1.641,-
.-		11777	1.000,-

2° Reemplazar por amonestación, la multa N° 1-11743 por la suma de US\$ 800.-, que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
8331-8	[REDACTED]	11280	17.033,-
1332-K, 1226-9 y 85-6	[REDACTED]	11510	23.941,-
2647-0, 2648-9, 2649-7, 2650-0, 2651-9, 2693-4 y 2694-2	[REDACTED]	11580	14.000,-
3929-7	[REDACTED]	11750	1.140,-
3375-3 y 55-3	[REDACTED]		
298-5	[REDACTED]	11471	35.385,-
.-	[REDACTED]	11724	11.753,-
	[REDACTED]	10833	1.200,-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por los bancos que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
472609	[REDACTED]	11705	500,-
510734	[REDACTED]	11706	500,-

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
503531		11719	500,-
537571		11718	500,-
571857		11715	500,-
525050			
		11716	500,-
-.-		11396	500,-

6° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 8.482,25, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 13499-0, sin aplicar sanción.

7° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Export.</u>
[redacted]	637.681,94	844-8, 983-5, 1562-2, 1790-0, 1804-4, 1819-2, 1820-6, 1996-2, 1997-0, 2017-0, 2019-7, 2023-5, 2025-1, 2101-0, 2102-9, 2104-5, 2108-8, 2109-6, 2274-2, 2275-0, 2301-3, 2351-K, 2352-8, 2353-6, 2375-7, 2379-K, 2380-3, 2410-9, 2446-K, 2459-1, 2475-3, 2508-3, 2669-1, 2671-3, 2682-9, 2683-7, 2728-0, 2813-9, 2859-7, 2979-8, 3072-9, 3073-7, 3193-8, 3194-6, 3341-8, 3499-6, 10947-3, 11933-9, 12004-3, 13259-9, 13261-0, 13719-1, 13730-2 y 1998-K
[redacted]	5.009,51	12107-4
[redacted]	1.079,91	12035-3

g r A

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Export.</u>
[REDACTED]	5.905,21	12034-5
[REDACTED]	3.034,88	11431-0

8° Ampliar querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 19.081,60 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 6299-K, 6687-1, 7212-K, 40-4 y 390-K.

9° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de las firmas que se indican, por no retornar las sumas que se señalan, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en los casos que corresponde, en atención a que los exportadores regularizaron el total de los retornos pendientes:

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Export.</u>
[REDACTED]	19.996,83	.-
[REDACTED]	28.978,30	3418-K, 5789-9, 5659-0, 7759-8, 7463-7, 7139-5, 7464-5, 7465-3 y 5831-3

10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 166.558,31 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 10197 Valparaíso, y 2715 San Antonio, liberándolo de retornar la suma de US\$ 156.558,31 sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue rechazada por el comprador en Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente rematada al público ocasionando una serie de gastos que no alcanzaron a cubrir el total de las ventas, a pesar de lo cual el exportador retornó la suma de US\$ 10.000.-.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1722-02-860409 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 302 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio

cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 3 y 31 de marzo de 1986:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2165 591 Imparte instrucciones para la aplicación del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.706 de 31.1.86., que modificó y complementó los Acuerdos N°s. 1592-12-840816 y 1555-07-840209 relativos a la compra de cartera de colocaciones a las instituciones financieras.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

20 18 En relación con los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre adquisiciones y transacciones con títulos de la deuda externa chilena, Superintendencia de Bancos dictamina sobre los casos en que es exigible la redenominación a moneda chilena, entidades del sector público emisoras de títulos de deuda externa no afectas a los límites de inversiones y de crédito, y monto máximo de inversión en dichos títulos.

21 19 Transcribe respuesta dada a una consulta sobre operaciones con letras de crédito, formulada por una entidad bancaria, sobre la fecha a partir de la cual debe contarse el plazo de 90 días para el traspaso a cartera vencida de los dividendos impagos, y sobre el tratamiento de préstamos con dividendos impagos no contabilizados entre el 1.7.85 y el 31.12.85.

22 20 Se transcribe respuesta dada por Superintendencia de Bancos a consulta formulada por un banco respecto del tratamiento que corresponde dar para los efectos de las operaciones activas y pasivas, a las obligaciones representadas por pactos de recompra establecidos en pesos nominales, de instrumentos reajustables.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
2166	592	Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.3.86, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentar a la Superintendencia.	Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
17	15	Informa que el Ministerio de Hacienda procedió a renovar la autorización concedida a las instituciones públicas, para que puedan invertir sus excedentes estacionales de caja en depósitos u otros instrumentos del mercado de capitales, sin necesidad de requerir en cada oportunidad, la conformidad expresa del Ministerio correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia hasta el 28.2.88.	Direcciones Internacional y de Operaciones tomaron nota.
18	16	Consulta si en alguna Oficina de la Institución mantiene o mantuvo al 9.8.84., cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera doña [REDACTED], [REDACTED] fallecida.	Contestada por Secretaría General el 31.3.86.
23	21	Comunica a los bancos, sociedades financieras y cooperativas que deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de las operaciones del día 28.2.86.	Contabilidad tomó nota.

A

Q

<u>BCOS.FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
24 22	Comunica que a contar de la información referida al 28.2.86., el Estado de Deudores contendrá como informe adicional el porcentaje de la deuda directa vendida al Banco Central, conforme a lo dispuesto por este Instituto Emisor en los Acuerdos N°s. 1450 y 1555 y sus modificaciones.

Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
2163 589	Modifica formulario M43 sobre "Colocaciones hipotecarias en letras de crédito".
2164 590	Dictamina que no existe inconveniente legal para que un banco mantenga a un mismo cuentacorrentista más de una cuenta corriente, destinando una de ellas, para el uso de los sobregiros o créditos que el banco le acuerde, pero sin que por eso asuman la condición de una cuenta corriente especial, de acuerdo a la definición dada en la Circular N° 730, de 18.6.65, sino que pueda su titular girar de ella durante el tiempo que esté vigente el crédito convenido, mediante cheques, hasta el monto acordado.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
16	Consulta si don [REDACTED] es titular de cuenta corriente en alguna Oficina de esa Institución.
19 17	Pone en conocimiento de los bancos y sociedades financieras la nómina de empresas consultoras y profesionales que han sido registrados en dicha Superintendencia, para los efectos de evaluar la viabilidad de las empresas productivas en que las instituciones financieras deseen capitalizar créditos al amparo de la Ley N° 18.439, de 21.9.85.
25 23	Consulta si en alguna Oficina de la Institución, mantuvo o mantiene cuenta corriente don [REDACTED] y solicita otras informaciones adicionales sobre la misma persona.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1722-03-860409 - [REDACTED] - Renovación contrato firmado para el pago de cupones del dólar preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas - Memorándum N° 61 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al contrato suscrito con el [REDACTED] para el pago de cupones de los pagarés dólar preferencial y del Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, el cual está próximo a vencer, informando que el [REDACTED] ha ofrecido continuar prestando dicho servicio en las mismas condiciones del contrato vigente, es decir, a un costo de U.F. 0.014, IVA incluido, por cada cupón pagado.

Dado que el servicio prestado por el [REDACTED] cuenta con la anuencia de las Gerencias de Financiamiento Interno y de Cambios Internacionales y también por la experiencia obtenida por el citado Banco en la prestación del referido servicio, la Dirección Administrativa propone renovar el contrato de que se trata por un nuevo período de un año.

El Comité Ejecutivo acordó renovar, por un año, el contrato suscrito con el [REDACTED] para el pago de cupones del dólar preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, pudiendo poner término a éste con aviso de al menos 90 días de anticipación al término del período, con un costo que no podrá exceder de U.F. 0.014, I.V.A incluido, por cada cupón pagado.

El contrato que se suscriba deberá contener la indicación de los vencimientos de los cupones y pago de capital de los pagarés citados anteriormente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para firmar el contrato correspondiente con el [REDACTED], el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1722-04-860409 - Balneario Punta de Tralca - Renovación contratos con empresas de servicios que indica - Memorándum N° 62 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso renovar los contratos de prestación de servicios en el Balneario Punta de Tralca suscritos con las empresas Multigarden y Multiservice, los cuales se han mantenido vigentes durante los últimos tres años, en atención al buen cumplimiento de las empresas.

En relación con la firma Multigarden, el señor Corvalán informó que por tratarse de la mantención de áreas verdes, el personal que se utiliza es variable dependiendo de las distintas estaciones del año, por lo que se ha estimado un valor promedio mensual de \$ 335.632,-, IVA incluido. En el caso de la mantención de las áreas de gasfitería, electricidad, etc., se ha estimado un valor mensual de \$ 375.607,-, IVA incluido.

21

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para renovar los Contratos con las empresas de servicios que atienden el Balneario Punta de Tralca, según el siguiente detalle:

- Multigarden: Para la mantención y mejoramiento de la infraestructura de las áreas verdes por un valor promedio mensual estimado de \$ 335.632.- IVA incluido, con reajuste trimestral según IPC.
- Multiservice: Para el servicio de mantención de la infraestructura existente en las áreas de gasfitería, electricidad, carpintería, albañilería y pintura, por un valor mensual estimado de \$ 375.607.-, IVA incluido.

La Gerencia de Personal deberá fiscalizar el cumplimiento de los respectivos contratos y en especial el pago oportuno de los impuestos, asignaciones e imposiciones por parte de las referidas empresas de servicios.

1722-05-860409 - Señor Enrique Tassara Tassara - Prórroga de su contrato de trabajo para desempeñarse como Representante Financiero en la Oficina del Banco Central en Nueva York - Memorándum N° 63 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso extender el contrato de nuestro Representante Financiero en la Oficina de Nueva York, hasta el 31 de agosto del presente año, a fin de hacerlo coincidir con el término del año fiscal en Estados Unidos de América, y también en atención a que en los meses de julio y agosto, se produce una menor actividad financiera en ese país.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director Administrativo y acordó prorrogar hasta el 31 de agosto de 1986, el contrato de trabajo firmado el día 1° de marzo de 1983 por el señor Enrique Tassara Tassara, para desempeñarse como Representante Financiero en la Oficina del Banco Central de Chile con sede en la ciudad de Nueva York, manteniéndose sin modificación el resto de las cláusulas del citado contrato.

1722-06-860409 - [REDACTED] - Renovación préstamos de urgencia - Memorándum N° 30 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdos N°s. 1710-01-860214 y 1721-13-860402 se facultó a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia, por un plazo máximo de 15 días, a las Financieras

Al respecto informó que durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 1986 y el 7 de abril de 1986, se otorgaron los siguientes préstamos:

[Redacted]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto \$ Préstamo</u>
27.3.86	14 días	2.943.342.103,-
27.3.86	14 días	155.000.000,-
31.3.86	10 días	90.000.000,-
1°.4.86	9 días	40.000.000,-
4.4.86	6 días	40.000.000,-
TOTAL		3.268.342.103,-

[Redacted]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto \$ Préstamo</u>
27.3.86	14 días	1.029.570.819,-
31.3.86	10 días	130.000.000,-
1°.4.86	9 días	270.000.000,-
TOTAL		1.429.570.819,-

Los préstamos fueron otorgados por un plazo máximo de 14 días a contar del 27 de marzo de 1986 y a una tasa de interés equivalente al 1,1% mensual vencida desde el 27 de marzo de 1986 al 1° de abril de 1986 y 1,5% desde el 2 al 9 de abril de 1986.

Hizo presente que tanto la Financiera [Redacted] y la Financiera [Redacted] no han efectuado abonos al préstamo de urgencia aludido anteriormente.

Correspondería en esta oportunidad, efectuar una nueva consolidación de los préstamos otorgados.

Por otra parte, informó que se efectuó la consulta habitual a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la materia, no habiéndose recibido todavía la respuesta pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo de capital adeudado al 7 de abril de 1986 más sus intereses al 9 de abril de 1986, por concepto de Préstamos de Urgencia, otorgados al amparo del Acuerdo N° 1710-01-860214 y del Acuerdo N° 1721-13-860402 a las siguientes sociedades financieras y hasta por los montos que se indican:

[Redacted]	\$ 3.288.272.491.-
[Redacted]	\$ 1.437.748.491.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 15 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos Préstamos de Urgencia deberán cursarse contra la entrega de un pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1722-07-860409 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera de suma que indica - Memorándum N° 362 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó a continuación que el [REDACTED] ha solicitado autorización para castigar con cargo a Provisiones en Moneda Extranjera hasta la suma de US\$ 8.542.88, correspondiente a un saldo incobrable de operación de importación a cargo del señor [REDACTED] por US\$ 5.542,88, y a un ex-financiamiento mal aplicado [REDACTED] por US\$ 3.000,-, operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 001208 del 25 de marzo de 1986, otorgó su autorización para que, previa conformidad del Banco Central de Chile, se procediese a efectuar los mencionados castigos, exclusivamente con cargo a Provisiones en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 001208 del 25 de marzo de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a Provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 8.542,88, correspondiente a las operaciones que se indican a continuación, y que no cuentan con acceso al mercado de divisas:

US\$ 5.542,88	Saldo incobrable de operación de importación a cargo del señor [REDACTED]
US\$ 3.000,00	Ex-financiamiento mal aplicado [REDACTED]

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985, (numeral 6.6.4 "Castigo de Activos en moneda extranjera") y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de abril de 1986.

h
M
a

1722-08-860409 - [REDACTED] - Revoca autorización otorgada para operar como tal - Memorándum N° 363 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que hace un tiempo atrás la [REDACTED] inició los trámites para finiquitar su actuación en el mercado cambiario, para lo cual solicitó las instrucciones pertinentes a este Banco Central. A la fecha se ha finalizado la tramitación para dejar de operar como tal, incluyendo la liquidación de su posición de cambios, por lo que correspondería revocar la autorización otorgada.

El Comité Ejecutivo acordó, a pedido de los interesados, revocar la autorización N° 81 concedida a [REDACTED] para operar como tal en su local de Nueva York N° 44, Santiago.

1722-09-860409 - Aplicación de plazo a operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 1672-11-850821 que estableció la devolución del diferencial cambiario para las obligaciones en moneda extranjera que fueron pagadas y/o prepagadas con créditos externos ingresados al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum N° 364 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el N° 5 del Acuerdo N° 1672-11-850821 estableció un mecanismo de devolución del diferencial cambiario para las obligaciones en moneda extranjera que fueran pagadas y/o prepagadas con un nuevo crédito externo ingresado al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725, estipulándose un plazo de 90 días para hacer uso del beneficio. Sin embargo, el reglamento operativo se emitió a los 92 días, por cuanto fue necesario corregir, antes de dictar el Reglamento, una omisión del Acuerdo N° 1672-11-850821 que dejó sin restricción la situación de los exportadores y del traspaso a los deudores terceros, lo que fue solucionado por Acuerdo N° 1677-15-850925.

A fin de permitir a algunos bancos acoger ciertas operaciones que quedaron fuera, producto de la situación expuesta precedentemente, la Dirección de Operaciones propone extender el plazo hasta el 30 de abril de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó que a las operaciones presentadas hasta el 30 de octubre de 1985 no les será aplicable el plazo de 90 días calendario establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1672-11-850821.

Por otra parte, aquellas operaciones que sean rechazadas por el Banco Central de Chile por fallas en su presentación, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 1986 para ser presentadas nuevamente. Transcurrido este plazo no podrán acogerse al sistema establecido en el citado Acuerdo N° 1672-11-850821.

MA
Q

1722-10-860409 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar honorarios al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton Dr. de Nueva York - Memorandum N° 365 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 28.217,01, para cancelar honorarios al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton Dr. de New York, correspondientes a la reprogramación de la deuda externa de dicha Compañía por el período 1° de octubre de 1985 y 31 de diciembre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas para adquirir hasta la suma de US\$ 28.217,01 con el objeto de cancelar honorarios y gastos cobrados por el estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton Dr., de New York U.S.A., con motivo de las negociaciones llevadas a cabo para la reestructuración de su deuda externa.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

Deberá acreditarse el pago de las obligaciones tributarias a que está afecta la operación.

1722-11-860409 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a La Interamericana Cía. de Seguros Generales S.A., seguro de bienes físicos y perjuicios por paralización, correspondiente al período 30.11.85 al 30.11.86)	US\$ 849.006,57	30.4.86
[REDACTED] (Para pagar a Bergens Skibsassuranseforening, seguro de casco de nave y maquinarias del buque factoría y barcaza para bodegaje "URO")	US\$ 39.000,-	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a E. W. Payne Ltd., pólizas de reaseguros)	US\$ 97.322,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Lloyd's Register of Shipping, de Inglaterra, asistencia técnica en la inspección de equipos y materiales que la firma española Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología S.A., suministrará para el montaje de las Unidades Comple- mentarias de la Planta Visbreaking en la Refinería)	US\$ 21.360,-	31.3.87
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Accuray Corporation, U.S.A., servicio de auditoría técni- ca para las máquinas papeleras N°s. 12 y 15, instaladas en la Fábrica de Laja)	US\$ 28.800,-	31.12.86
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Babcock Power Ltd. de Inglaterra, asistencia técnica por concepto de planos y especificacio- nes técnicas de ingeniería para la fabricación de cinco calderas indus- triales efectuada durante el segundo semestre de 1985)	£ 20.600,- (US\$ 30.325,-)	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para remesar a don residente en Fran- cia, el equivalente en dólares ame- ricanos de \$ 868.637,-, correspon- dientes a la liquidación de los bienes dejados en herencia por las sucesiones de sus padres)	\$ 868.637,- (US\$ 4.575,-)	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Tiger Milling and Feeds Ltd. (Meadow Feeds Division), Johannesburg, South Africa, indemni- zación convenida por término antici- pado de contrato de venta de 4.000 T.M. de harina de pescado)	US\$ 50.000,-	16.5.86

Handwritten signature or initials in blue ink.

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar material televisivo a: MGM/UA Television Dis- tribution US\$ 32.953,33 MCA TV US\$ 16.926,40 Twentieth Century Fox Television US\$ 24.066,40 Columbia Pictures Tele- vision Trading Corp. US\$ 49.720,-)	US\$ 123.666,13	Solic. Giro
(Para pagar a INTERPEC, Puerto Rico, compra de tres programas adicionales de computación que se implementarán en el Mapics de su computador siste- ma 36 IBM)	US\$ 22.155,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar la venta de \$Oro 12.000.- (US\$ 28.117.-) efectuada al [redacted], correspondiente a 120 cospeles de \$Oro 100.- cada uno, destinados a los galardones que esa Institución otorga a los funcionarios que cumplen etapas de 25 y 35 años de servicios.

Esta cantidad cubre las necesidades del Banco desde julio a septiembre de 1986.

1722-12-860409 - [redacted] - Autoriza para acoger operaciones que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1232 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 4 y 25 de marzo de 1986, de la sociedad [redacted], de la República de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista", desea adquirir una parte de dos créditos externos amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 500.000.- el primero y de US\$ 100.000.- el segundo, que corresponden a dos créditos por un total original de US\$ 1.500.000.- y de US\$ 1.275.000.- respectivamente que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al National Bank of North America de los Estados Unidos de América, en el caso del primer crédito, y al Bankers Trust Company, también de los Estados Unidos de América, en el segundo, según consta de los registros

vigentes a la fecha en el Banco Central. La adquisición correspondería no sólo a las partes de capital de los créditos aludidos, sino también a los intereses devengados por las mismas, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridos y red denominados a pesos, moneda corriente de Chile, el o los títulos en que constan las deudas mencionadas, éstos serán prepagados por el "deudor".

Con el producto del prepago, el "inversionista" adquirirá tres predios agrícolas en la VI Región del país.

Se acompaña a la solicitud un convenio de red denominación a pesos, moneda corriente de Chile, de las deudas señaladas, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", en el cual se incluye, además, la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses de esas deudas externas.

El "inversionista" renuncia a solicitar se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

La Dirección Internacional, considerando que los títulos son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX" propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted], de la República de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 4 y 25 de marzo de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de dos porciones (US\$ 500.000 y US\$ 100.000) correspondientes a dos créditos externos por un total de US\$ 1.500.000.- y de US\$ 1.275.000.- de monto original, respectivamente, otorgados, bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, al [redacted] en adelante el "deudor". El detalle es el siguiente:

<u>N° Inscripción</u>	<u>Acreedor actualmente registrado</u>	<u>Monto Original</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
12746	[redacted]	US\$ 1.500.000	US\$ 500.000.-	[redacted]
10438	[redacted]	US\$ 1.275.000	US\$ 100.000.-	[redacted]

Los acreedores actualmente registrados de los créditos señalados son el [redacted] y [redacted] ambos de los Estados Unidos de América. El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

El "inversionista" adquirirá el monto de principal señalado (US\$ 500.000 y US\$ 100.000) como también los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista", con el monto en pesos, moneda corriente de Chile, obtenido de la venta del o los títulos respectivos o de su pago por el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- La referida inversión deberá materializarse de la siguiente manera:

a) El monto de la inversión deberá corresponder al capital de los títulos señalados en el número 1 anterior más sus intereses devengados hasta la fecha de la redenominación efectiva de dichos títulos a pesos, moneda corriente de Chile, redenominación a la que se refiere el N° 5° del "Capítulo XIX".

b) Para los efectos de la letra a) precedente, se deja constancia que los solicitantes adjuntan un convenio de redenominación a pesos, moneda corriente de Chile, de la deuda externa señalada en el N° 1 anterior, suscrito por el "deudor" y el "inversionista", con fecha 4 de marzo de 1986, en el cual se incluye la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital de los créditos externos más los intereses devengados por dicho principal hasta la fecha de la redenominación a pesos, moneda corriente de Chile.

La redenominación efectiva a pesos, moneda corriente de Chile, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá acreditarse debidamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central, acompañando copia autorizada ante Notario Público del o los títulos respectivos, en que conste dicha redenominación, dentro de los 30 días siguientes de efectuada.

El "deudor" deberá devolver, a la Dirección de Operaciones del Banco Central, el o los certificados de inscripción del crédito externo redenominado, para su inutilización y/o modificación, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la redenominación.

c) Al materializarse la redenominación, el "inversionista" otorgará un mandato irrevocable a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en adelante el "banco mandatario del inversionista", para que éste, actuando por cuenta del "inversionista", obtenga del "deudor" el pago de los respectivos títulos, retenga el producto de su pago y lo destine a enterar el precio de compra de tres predios agrícolas contiguos, localizados en Santa Cruz, Comuna de Colchagua, VI Región, y que constituyen una sola unidad agrícola, todo lo anterior conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

La individualización de los predios es la siguiente:

Mientras se perfecciona el referido aporte, el "banco mandatario del inversionista" podrá colocar la suma obtenida en depósitos a plazo en el país, en pesos, moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto el "inversionista", pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos también deberán destinarse a la adquisición de los predios señalados, en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, derecho que le concede el N° 4 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia, y por tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) El cambio de acreedor que se autoriza por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición que la porción de los créditos señalados en el N° 1 precedente sean redenominados a pesos, moneda corriente de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla el cambio de acreedor no producirá efecto alguno, manteniéndose en los registros del Banco Central, y para todos los efectos que corresponda, el acreedor original y dichas porciones de créditos quedarán sujetas a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.
 - b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa la compra de los tres predios agrícolas a que se refiere la letra c) del N° 3 anterior dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, el Comité Ejecutivo de este Banco Central podrá aplicar al "inversionista" las sanciones que establece el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- c) Finalmente, si dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de acreedor autorizados, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular de las porciones de los créditos referidas en contra del "deudor", el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar los pagos para materializar las inversiones previstas en la letra c) del N° 3 anterior.

1722-13-860409 - [redacted] - Autoriza para acoger operaciones que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1233 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 14 y 25 de marzo de 1986, de la sociedad [redacted] de la República de Panamá, en adelante el "inversionista", suscrita también la primera por la empresa chilena [redacted] en adelante la "empresa receptora", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista", desea adquirir parte de un crédito externo sindicado amparado por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 1.700.000 que corresponde a un crédito por un total original de US\$ 12.000.000.- que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al [redacted] de Londres, según consta del registro vigente a la fecha en el Banco Central. [redacted] participó en dicho crédito sindicado conjuntamente con cuatro bancos más, de los cuales el [redacted] actuó como agente. La adquisición correspondería no sólo al capital de la porción del crédito sino también a los intereses devengados por la misma, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridos y red denominados a pesos, moneda corriente de Chile, el o los títulos en que consta la deuda mencionada, éstos serán prepagados por el "deudor".

Con el producto del prepago se procederá a hacer un aporte equivalente a la "empresa receptora", aumentándose el capital de ésta, la que destinará estos recursos al pago de obligaciones que tiene con el [redacted] y a un aumento de su capital de giro.

Se acompaña a la solicitud un convenio de redenominación a pesos, moneda corriente de Chile, de la deuda señalada, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", en el cual se incluye además, la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses de esa deuda externa.

El "inversionista" renuncia a solicitar se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital que pueda originar la inversión, renunciando al derecho que le permite el "Capítulo XIX" para remesar eventuales utilidades generadas por ese aporte.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted]; [redacted], [redacted] de la República de Panamá, en adelante el "inversionista", y por la empresa chilena [redacted]; [redacted]; [redacted] en adelante la "empresa receptora", mediante cartas de fechas 14 y 25 de marzo de 1986, por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de una porción (US\$ 1.700.000.-) de un crédito externo sindicado de US\$ 12.000.000.- de monto original, cuyo agente es el [redacted], [redacted], [redacted] otorgado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, al [redacted], [redacted] en adelante el "deudor". El detalle es el siguiente:

N° Inscripción	Acreedor actualmente registrado	Monto Original	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
11926	[redacted]	US\$ 2.000.000	US\$ 1.700.000	[redacted]
		US\$ 4.000.000		[redacted]
		US\$ 2.000.000		
		US\$ 2.000.000		
		US\$ 2.000.000		
		<u>US\$12.000.000</u>		

El acreedor actualmente registrado de la porción del crédito señalado es el [redacted], [redacted], [redacted] de Londres. El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

El "inversionista" adquirirá el monto de principal señalado (US\$ 1.700.000) como también los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" en la "empresa receptora", con el monto en pesos, moneda corriente de Chile, obtenido de la venta del o los títulos respectivos o de su pago por el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- La referida inversión deberá materializarse de la siguiente manera:

- a) El monto de la inversión deberá corresponder al capital del título señalado en el número 1 anterior más sus intereses devengados hasta la fecha de la redenominación efectiva de dicho título a pesos, moneda corriente de Chile, redenominación a la que se refiere el N° 5° del "Capítulo XIX".
- b) Para los efectos de la letra a) precedente, se deja constancia que los solicitantes adjuntan un convenio de redenominación a pesos, moneda corriente de Chile, de la deuda externa señalada en el N° 1 anterior, suscrito por el "deudor" y el "inversionista", con fecha 12 de marzo de 1986, en el cual se incluye la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago de la porción del capital del crédito externo más los intereses devengados por dicha porción de principal hasta la fecha de la redenominación a pesos, moneda corriente de Chile.

La redenominación efectiva a pesos, moneda corriente de Chile, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá acreditarse debidamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central, acompañando copia autorizada ante Notario Público del o los títulos respectivos, en que conste dicha redenominación, dentro de los 30 días siguientes de efectuada.

El "deudor" deberá devolver, a la Dirección de Operaciones del Banco Central, el o los certificados de inscripción del crédito externo redenominado, para su inutilización y/o modificación, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la redenominación.

- c) Al materializarse la redenominación, el "inversionista" otorgará un mandato irrevocable a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en adelante el "banco mandatario del inversionista", para que éste, actuando por cuenta del "inversionista", obtenga del "deudor" el pago del o los respectivos títulos, retenga el producto de su pago y lo destine a efectuar el correspondiente aporte a la "empresa receptora", conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Mientras se perfecciona el referido aporte, el "banco mandatario del inversionista" podrá colocar la suma obtenida en depósitos a plazo en el país, en pesos, moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de

América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto el "inversionista", pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora", en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- d) El aporte referido en los párrafos anteriores deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo.
- e) El "banco mandatario del inversionista" deberá depositar el monto del aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a cualquiera empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser el mismo "banco mandatario del inversionista", para los efectos del manejo de esta cuenta, constituyéndose en el "banco mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en la letra f) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.
- f) Con el aporte indicado, la "empresa receptora" sólo podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - i) pagar parte de su deuda en moneda nacional con el [REDACTED] con aproximadamente el 91,2% del aporte.
 - ii) aumentar su capital de giro, con aproximadamente el 8,8% restante del aporte.

Los pagos e inversiones indicados deberán efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Todo lo anterior deberá ser debidamente acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, dentro de los 60 días siguientes a su materialización.

- g) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "banco mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en pesos, moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "banco mandatario de la empresa receptora". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra f) anterior.

Handwritten marks:
A
D

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, derecho que le concede el N° 4 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) El cambio de acreedor que se autoriza por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición que la porción del crédito señalada en el N° 1 precedente sea redenominada a pesos, moneda corriente de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla, el cambio de acreedor no producirá efecto alguno, manteniéndose en los registros del Banco Central, y para todos los efectos que corresponda, el acreedor original y dicha porción de crédito quedará sujeta a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.
 - b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa el aporte de capital a la "empresa receptora" dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo, o la "empresa receptora" no efectúa los pagos a que se refiere la letra f) del N° 3 anterior dentro del mismo plazo de 120 días contado desde esa misma fecha, el Comité Ejecutivo de este Banco Central podrá aplicar al "inversionista" o a la "empresa receptora", según corresponda, las sanciones que establece el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - c) Finalmente, si dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de acreedor autorizados, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular de la porción de crédito referida en contra del "deudor", el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar los pagos e inversiones previstos en la letra f) del N° 3 anterior.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page. An arrow points from the signature towards the text of the document.

1722-14-860409 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 17 del 2 de abril de 1986, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, quien viajó a Estados Unidos el 4 de abril de 1986, por 8 días, para asistir a Reunión Comité Interino y Desarrollo y Grupo de los 24.
- Autorización N° 18 del 4 de abril de 1986, al Presidente del Banco, don Enrique Seguel Morel, quien viajó a Estados Unidos el 8 de abril de 1986, por 4 días, para firmar Convenios de Reestructuración.
- Autorización N° 19 del 4 de abril de 1986, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, quien viajó a Estados Unidos y Alemania el 8 de abril de 1986, por 20 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 20 del 4 de abril de 1986, al Jefe del Depto. Política de Inversiones, don Italo Traverso Natoli, quien viaja a Estados Unidos y Alemania el 9 de abril de 1986, por 19 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 21 del 8 de abril de 1986, al Abogado señor Juan Enrique Allard, quien viaja a Estados Unidos el 9 de abril de 1986, por 4 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

1722-15-860409 - Modificación Contratos de Préstamo BIRF 2606-CH y Contrato de Proyecto entre BIRF y Banco Central de Chile para Reestructuración Financiera del Sector Privado - Memorandum N° 165 de la Dirección Asesora del Comité Ejecutivo.

El señor Director Asesor del Comité Ejecutivo recordó que por instrumento de fecha 10 de octubre de 1985, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se acordó otorgar a la República de Chile el Préstamo BIRF N° 2606-CH, por un monto de US\$ 100.000.000.-, destinado a financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, cuya finalidad es ayudar a la rehabilitación financiera de empresas productivas privadas de los sectores industrial, minero y agroindustrial.

Mediante instrumento de fecha 10 de octubre de 1985, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento celebró con el Banco Central de Chile un Contrato de Proyecto, con el objeto de reglamentar y regular la participación de este último en la ejecución y aplicación del aludido Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

En conversaciones sostenidas con el Banco Mundial, posteriores a la firma de los mencionados Contratos, se acordó efectuar algunas modificaciones a dichos Contratos, consistentes, por una parte, en permitir la incorporación de la Corporación de Fomento de la Producción y del Banco del Estado de Chile como instituciones financieras intermediarias del Programa, y por otra, en suprimir la exigencia de que cada vez que se

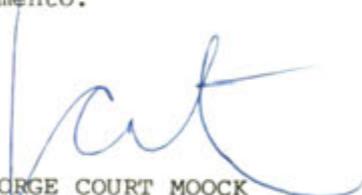
realizara un subpréstamo por más de un Banco Participante, tales Bancos fueran solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones de dichos Bancos, contraídas en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y del Contrato de Subpréstamo, en relación a dicho Subpréstamo.

Hizo presente el señor Pardo que el BIRF ha aceptado que la Corporación de Fomento de la Producción participe en el Préstamo hasta por un monto no superior al equivalente de US\$ 15.000.000.-.

Para los efectos de materializar las modificaciones antedichas, el BIRF ha remitido a este Banco Central un documento por el cual se acuerda introducir a los Contratos de Préstamo y de Proyecto citados los cambios recién comentados, debiendo suscribirse por un representante de este Instituto Emisor las modificaciones concernientes al Contrato de Proyecto, en tanto que las relativas al Contrato de Préstamo deben ser suscritas por el señor Ministro de Hacienda, en representación de la República de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Contrato de Proyecto sobre Reestructuración Financiera e Industrial, otorgado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Central de Chile, con fecha 10 de octubre de 1985, suscrito en Washington, D.C., por el Embajador de Chile en los Estados Unidos de América en representación del Banco Central de Chile, en los términos de que da cuenta la carta de fecha 17 de marzo de 1986, dirigida por don Peter Eigen, en representación del BIRF al señor Ministro de Hacienda y al Banco Central de Chile, recibida en la Oficina de Partes de este Instituto Emisor bajo el N° 55323 con fecha 24 de marzo de 1986, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.
- 2.- Facultar al señor Presidente del Banco Central y al Director Asesor del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para que uno cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, proceda a suscribir en representación del Banco Central de Chile, los documentos modificatorios correspondientes con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.



JORGE COURT MOOCK

Vicepresidente Subrogante



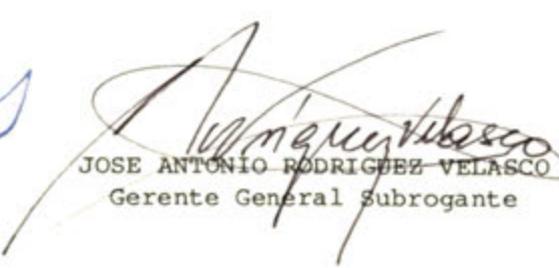
ALFONSO SERRANO SPOERER

Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO

Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1722-15-860409

LMG/mip.-
2773P